

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 134.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de este mes dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 500 000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en las de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soli-

citen sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos: Para la amortizacion y pago de sus intereses de la emision de 4.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300 000.000 expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio minimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquél.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de

constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquél, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio minimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de

la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el primero, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el segundo, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que traten de interesarse en la subasta.

Albacete 12 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de á 2000 rs. cada uno,

2.ª La duración del contrato será por el término que se estipule en la escritura que haga el Ayuntamiento con el facultativo agraciado.

3.ª El facultativo queda en libertad de celebrar contratos particulares con las familias restantes hasta el número de cuatrocientos cincuenta.

4.ª No podrá ausentarse dicho facultativo de la población sin previo permiso de la autoridad local, y caso de hacerlo se estará en un todo á lo ordenado en el art. 23 del reglamento citado.

Y 5.ª No podrá rescindirse el contrato sin mútuo consentimiento avisando al menos con dos meses de anticipación, para que dentro de este plazo pueda proveerse la vacante.

Lietor 21 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Navarro.—P. S. M., Pedro Navarro.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago á Don Vicente Garcia, de esta vecindad, de cierta suma que le está adeudando su vecina Doña Maria Dolores Mateo, y como de la propiedad de la misma, se saca á pública subasta una parte de casa prodivisa en la señalada con el número siete de la calle de Zapateros de esta Ciudad, que linda toda ella por su lado izquierdo con otra de Felix Sanchez, por el derecho con la de Don Blas Sancho Granados, y por la espalda con la calle de Albarderos; cuya casa ha sido valorada en la cantidad de setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos rs., y la parte correspondiente á la propia Doña Maria, en la de treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco rs.

La persona que quiera interesarse en el remate que tendrá efecto en la Sala local de este Juzgado el día diez y nueve de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura le será admitida; así lo tengo mandado en autos ejecutivos que se siguen por el referido acreedor en contra de la espresada deudora.

Dado en Albacete á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivas.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Resultando vacante por cesación del que la desempeñaba, la plaza de Director del Hospicio de esta capital, dotada con 6.000 rs. anuales y casa; por acuerdo de la Diputación provincial, de 19 del mes actual, se anuncia nuevamente al público la vacante, que deberá proveerse precisamente en un eclesiástico que reúna las condiciones necesarias para su desempeño. Los aspirantes á aquella plaza, presentarán sus solicitudes con los documentos de aptitud que gusten unir á ella, en la Secretaria de este Gobierno de provincia en el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Ciudad-Real 27 de Abril de 1865.—Agustín Salido.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

Se arriendan en licitación particular las rentas de terraje, ó sea el oncenno de frutos del término jurisdiccional de la villa de Montealegre, provincia de Albacete, correspondientes á la próxima cosecha del presente año, propias del Excmo. Sr. Marqués de Valparaíso.

El arriendo podrá hacerse por el todo de la renta ó por cada clase de granos segun convenga mejor á los Señores licitadores.

La subasta simultánea se verificará el día 15 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en Yecla casa del Administrador del condado D. Juan Antonio Soriano, y en

Madrid [en] la Contaduría de S. E. sita bajada de los Angeles, núm. 13, cuarto 2.º

Los que se propongan tomar parte en la misma podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa Administración de Yecla, desde la fecha de este anuncio, y en la citada Contaduría de S. E. así como también podrán examinar el término de la citada villa, á cuyo efecto serán acompañados por dependientes de la casa, para que puedan hacer la tasación ó cálculo de productos del oncenno de frutos.

Yecla 15 de Abril de 1865.—El Administrador de S. E., Juan Antonio Soriano.

Se ha montado el establecimiento de tintes de la calle de la Concepción, número 16, á estilo de París; y al mismo tiempo se venden tramas y estambres de todos colores.—Fernando Alejandrés.

MUSEO UNIVERSAL.

Gaspar y Roig, editores, Madrid.

La suscripción á dicho periódico puede hacerse por medio de los corresponsales, y en los puntos donde no los hay, remitiendo el importe en sello ó libranzas de Correos debidamente certificadas.

En el momento en que se reciba el importe y aviso que los Ayuntamientos aceptan la suscripción, se remitirá á los mismos un recibo justificativo para unirlo á las cuentas como comprobantes.

EL PERIODICO ILUSTRADO.

La mejor y mas barata publicación de nuestra época. Sale todas las semanas y consta de cuatro grandes páginas de grabados y otras cuatro de texto.

Se admiten suscripciones en este establecimiento, al ínfimo precio de 28 reales por un año, y 14 por seis meses. Los números sueltos cuatro cuartos cada uno.

Crónicas ilustradas DE LA GUARDIA CIVIL.

Colección de leyendas y episodios históricos basados en los mas heroicos hechos de esta benemérita institución. POR D. ELISARDO ULLOA.

Esta interesante obra, cuya dedicación se ha dignado admitir el Sr. Director del Cuerpo, ha obtenido la mas favorable acogida tanto de los Sres. Jefes superiores y Oficiales del mismo, que se han apresurado á suscribirse honrándonos con las más lisonjeras y entusiastas comunicaciones como de todos los individuos del cuerpo y de las diferentes clases de la sociedad cuyos nombres incluiremos al final de la obra.

BASES DE LA PUBLICACION.

Las Crónicas Ilustradas de la Guardia civil, se publican por entregas de 16 páginas en 4.º de esmerada impresión y excelente papel. La obra constará de 60 entregas, y cada seis de estas se regalará una lámina.

Se ha publicado la entrega 29 y se reparten cuatro todas las semanas. Al fin de la obra se regalará una bonita cubierta de tomo en tintas de color. Cada entrega solo costará

MEDIO REAL EN TODA ESPAÑA.

Se suscribe en este establecimiento, ó dirigiéndose en carta á D. Antonio Marzo y Fernandez, calle de Jardines 22, Madrid, acompañando el importe de algunas entregas en libranza ó sellos.

En los términos de Villamalea, Iniesta, y el Herrumblar, se hallan de venta de tres á cuatro mil almudes de pastos para agostadero y invernadero, pertenecientes á propietarios del primer pueblo, se hallan todos reunidos bajo de un linde, y para tratar de su compra por el presente año que ha de concluir en 30 de Marzo venidero, podrá acudir al Alcalde de dicho pueblo de Villamalea, que se halla facultado para la enagenación.—El Alcalde constitucional, Juan Fuentes.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
28	700,80	0,09	26,4	20,6	5,8	8,8	3,9	2,9	14,7	11,8	71	84	S. S. O.	6,65	»	Ayer á las dos de la tarde fuerte huracan con truenos y por la noche lluvia.
29	700,34	1,19	26,0	21,3	4,7	8,2	6,0	2,2	14,8	13,1	76	72	S. S. O.	6,79	2,016	Lloviendo fuerte por espacio de 10 minutos.
30	701,86	0,23	22,4	18,0	4,4	10,0	7,8	2,2	14,0	8,0	73	70	S. O.	7,00	2,646	Revuelto.

P. O. del Cate drático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.